----Trelew, 5 de agosto de 2022. ----------

----VISTOS: La Sentencia Interlocutoria N° 98/2022, el recurso de apelación interpuesto mediante ID679299, la concesión del recurso de fecha 19/05/2022, la expresión de agravios ID687031.----------

----Y CONSIDERANDO: ----------

----I) Mediante ID657180 la parte actora solicitó se trabe embargo preventivo respecto de los bienes que pudieren integrar el acervo sucesorio del señor M. O., esposo de la señora B. L. L. y padre del concubino de la señora V. E. R., ambas contra quienes en autos se persigue la extensión de la responsabilidad que pudiere caberles en su carácter de integrantes de la sociedad demanda "L. B. S.A." por el reclamo laboral incoado por la parte actora respecto del vínculo laboral que los unió con dicha firma. ----------

----En la Sentencia Interlocutoria N° 98/2022 el Juez de grado rechazó el pedido de medida cautelar, por considerar que, más allá de la prueba de autos y la actitud procesal de la accionante, la cautelar requerida tiene como destinatarias a las personas que se ha traído a juicio en calidad de socias de la sociedad demandada, mediante un pedido de extensión de responsabilidad a las mismas, lo cual eventualmente deberá decretarse en autos, previo corrimiento del velo societario, todo lo que hace que no se pueda decir, en esta etapa procesal, que existe una verosimilitud del derecho en lo que hace a la responsabilidad solidaria de las socias y la sociedad demandada a los fines del otorgamiento de un embargo preventivo en su contra. Seguidamente el Magistrado realizó consideraciones sobre el corrimiento del velo societario. ----------

----Al expresar agravios, los recurrentes afirmaron que el Magistrado de grado realizó una incorrecta interpretación del alcance del embargo preventivo por haber efectuado una interpretación restrictiva de la valoración de la prueba. Formulan al respecto consideraciones sobre la procedencia de la medida cautelar de embargo en materia laboral de manera previa al dictado de la sentencia. Como segundo agravio, sostienen que el sentenciante realizó una interpretación restrictiva de la teoría del corrimiento del velo societario y se expresan sobre la teoría de extensión de responsabilidad que a su criterio procede. Finalmente, como hecho nuevo, manifestaron el estado de la sucesión caratulada "O., M. s/ Sucesión Ab Intestato" (Expediente 879/2021), indicando que si bien no se denunciaron bienes de titularidad del causante, de los informes de dominio adjuntados surge que el mismo resulta ser titular de bienes inmuebles.----------

----II) Pasando a resolver, se advierte que, aunque aún no se ha resuelto la extensión de responsabilidad a las señoras B. L. L. y V. E. R., toda vez que se encuentra acreditado en autos que ostentan el carácter de Presidente y Presidente suplente del Directorio de L. B. S.A., y se encontraría verosímilmente acreditado que la sociedad habría realizado una indebida registración de los empleados reclamantes en cuanto a la categoría profesional y la categoría

gastronómica de la explotación comercial, además de la omisión de pago de aportes y contribuciones previsionales y de obra social, y ello conjuntamente con una infra capitalización de la sociedad demandada, evidencia a primera vista, la existencia de la verosimilitud del derecho necesaria para el dictado de la medida cautelar solicitada respecto de la extensión de responsabilidad que podría proceder.----------

----En cuanto a la verosimilitud del derecho requerida para la procedencia de la medida cautelar de embargo, ello ya ha sido objeto de análisis por el Juez de grado, cuando en fecha 02/05/2019, la tuvo por acreditada con la entidad suficiente para ordenar la medida allí dispuesto, fundando ello en el accionar omisivo en que habría incurrido la firma demandada ante la falta de respuesta a las misivas enviadas por la parte actora, sumado a las constancias documentadas y teniendo en consideración que el crédito reclamado guarda naturaleza salarial, lo que hace procedente la medida a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los actores.----------

----En cuanto al peligro en la demora, surge de las constancias de autos que las personas respecto de las que se ha planteado la extensión de responsabilidad, podrían encontrarse realizando actos de desapoderamiento del patrimonio de la sociedad empleadora, lo que resulta suficiente para tener por acreditado dicho requisito. ----------

----Por lo expuesto, corresponde revocar la Sentencia Interlocutoria N° 98/2022 dictada por el Juez de grado, ordenando trabar embargo sobre la cuota parte de los bienes gananciales correspondientes a la señora B. L. L. que se denuncien en los autos caratulados “O., M. s/ sucesión ab intestato” (Expediente N° 879/2021) en trámite ante el Juzgado de Ejecución de Rawson, librando oficio a tal efecto. ----------

----No se dará embargo respecto de la señora V. E. R., en tanto no surge que tenga derechos en el sucesorio mencionado. ----------

----**III)** Sin costas por no haber existido contradictorio (Loutayf Ranea, 2000, “Condena en Costas en el Proceso Civil”, Buenos Aires, Astrea, pág. 53).----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, -----

----**RESUELVE**:----------

----**REVOCAR** la Sentencia Interlocutoria N° 98/2022 en todo lo que fuera materia de agravios.----------

----**TRABAR** embargo sobre la cuota parte de los bienes gananciales correspondientes a la señora B. L. L. que se denuncien en los autos caratulados “O., M. s/ sucesión ab intestato” (Expediente N° 879/2021) en trámite ante el Juzgado de Ejecución de Rawson, a cuyo fin líbrese oficio a dicho Tribunal. ----------

----**SIN COSTA** y sin regular honorarios por los fundamentos dados. ----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de la Sala (artículos 7º y 8º de la Ley V Nº 17).----

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____32_____ DE 2022 (SIL) - CONSTE.-------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA